



Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen
Periódico Universal
21º período de sesiones
19 a 30 de enero de 2015

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Guinea-Bissau*

Resumen

El presente informe constituye un resumen de dos comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede, se incluye, una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información presentada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se observó que la inestabilidad política e institucional experimentada durante los últimos cuatro años había afectado de forma negativa el proceso de aprobación de instrumentos jurídicos internacionales. Incluso en los casos en que se ratificaron las convenciones, no se depositaron de conformidad con los procedimientos habituales para pasar a ser Estado parte².

2. Marco constitucional y legislativo

2. La JS1 observó que el hecho de que no se aprobaran instrumentos internacionales no podía utilizarse para justificar las violaciones de los derechos humanos que se habían producido, porque el artículo 29 de la Constitución nacional dispone que las normas y prácticas de derechos humanos del sistema internacional deben aplicarse directamente³.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

3. La JS1 recordó que durante el anterior Examen Periódico Universal (EPU) varias delegaciones habían destacado la necesidad de establecer una comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. No obstante, la actual Comisión Nacional carecía de autonomía funcional, así como de recursos materiales y financieros para llevar a cabo su labor, su plan de trabajo y sus programas⁴. La JS1 recomendó que se reestructurara y revitalizara la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dotándola de las condiciones mínimas para realizar sus actividades con neutralidad e imparcialidad⁵.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

4. La JS1 recomendó que se crearan mecanismos para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos contraídos en virtud de la adhesión a instrumentos jurídicos internacionales que garantizaran la participación de organizaciones de la sociedad civil, en particular de las comunidades locales, en su aplicación⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

5. La JS1 observó la creación de un departamento especial para las cuestiones de género en el Ministerio del Interior; la elaboración y aprobación, en 2013, del Plan Estratégico para la Erradicación de la Violencia basada en el Género y la aprobación de la política nacional de igualdad y equidad entre los géneros⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

6. La JS1 observó que el informe anterior se había presentado en mayo de 2010, un mes después de que el ejército realizara un ataque contra el poder legítimamente constituido, el 1 de abril de 2010, cuando el anterior Primer Ministro, Sr. Carlos Gomes

Júnior, había sido secuestrado y el Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas fue obligado a abandonar sus funciones. A partir de esa fecha, la relación entre el poder político establecido y el ejército comenzó a estar marcada por la injerencia militar en los asuntos políticos e incluso en el sistema de justicia. La oleada de violaciones de los derechos humanos fue aún mayor, con palizas, persecuciones, y secuestros dirigidos en particular a los defensores de los derechos humanos. La situación se agravó tras la muerte del Presidente de la República, Malam Bacai Sanha, en enero de 2012, lo que obligó al país a convocar elecciones presidenciales anticipadas⁸.

7. La JS1 recordó que en marzo de 2012 se habían celebrado elecciones, pero que no concluyeron porque la segunda ronda fue interrumpida por un golpe de estado dirigido por el ejército. Esto, a su vez, redundó en el establecimiento de un período de transición caracterizado por la creación de un gobierno integrado por los diferentes partidos y dirigido por un Presidente de transición de la República. La Asamblea Nacional Popular (ANP) siguió desempeñando sus funciones, aunque sin capacidad para cumplir todas sus obligaciones constitucionales. Se dejaron sin efecto algunas disposiciones de la Constitución de la República, quedando el país gobernado por un documento de transición y unos documentos anexos⁹.

8. La JS1 recomendó que Guinea-Bissau: procediera a realizar las reformas más urgentes en los sectores de la defensa y la seguridad, para evitar las constantes injerencias del ejército en los asuntos de gobierno, y creara las condiciones necesarias para la gobernanza y la estabilidad institucional a fin de permitir la aplicación de planes y estrategias a medio y largo plazo¹⁰. La JS1 recomendó también que el Gobierno mejorara las condiciones de seguridad para las personas y sus bienes, tomando en consideración que la falta de esas condiciones es la causa fundamental de muchos conflictos¹¹.

9. La JS1 observó que la violencia contra la mujer se originaba principalmente en la familia o la familia de acogida. Habitualmente, los principales autores directos, en función de la edad y el estado civil de la mujer, eran los padres, los hermanos y con mucha frecuencia el marido (67%). La posible agresión podía producirse, además de en el hogar (85%), en la escuela y en el lugar de trabajo y, algunas veces, también en la calle o en el marco de instituciones públicas, en particular la policía e incluso los centros de atención de salud. Un 51% de las mujeres consideraba aceptable que sus maridos las golpearan¹².

10. La JS1 indicó que la violencia sexual y por razón de género también incluía prácticas culturales que, además de ser perjudiciales para la salud de la mujer, se realizaban sin tener en cuenta su decisión, elección u opinión. Este era el caso de la mutilación genital femenina, de las prácticas relativas al matrimonio y de la sucesión en casos de separación de los cónyuges. La violencia sexual y por razón de género seguía rituales basados en la enseñanza de la sumisión de la mujer e incluía formas de castigos físicos y humillación. En los matrimonios forzados o arreglados era habitual la explotación e incluso la violación de las niñas en el hogar de sus maridos por los miembros de la familia y el propio marido¹³.

11. La JS1 observó que las autoridades del Estado habían adoptado algunas medidas para minimizar los efectos de esas prácticas y proteger a las mujeres. La JS1 observó en particular el establecimiento de un sistema de tutoría de menores (Curadoría de Menores) y de la sección inferior para familia y menores en el marco del Tribunal Regional de Bissau, que ha demostrado ser un instrumento útil de vigilancia de los derechos de la mujer. Además, se ha contratado a trabajadores sociales y sociólogos para prestar asistencia en el tribunal¹⁴. La JS1 observó también que la reciente ley sobre la mutilación genital femenina y contra la violencia doméstica, las reformas políticas, institucionales y macroeconómicas, y el plan de acción para la aplicación de la resolución 1325 de las Naciones Unidas, eran otros instrumentos importantes que podían ayudar a limitar la violencia sexual y por razón de género así como mecanismos establecidos en el ámbito estatal y de la sociedad civil para

dar visibilidad a esta cuestión e informar mejor a la población, en particular a las mujeres, sobre sus derechos¹⁵.

12. No obstante, la JS1 indicó que seguían existiendo graves deficiencias a este respecto, entre ellas: brechas jurídicas, la escasez de estructuras descentralizadas de los mecanismos pertinentes en esta esfera, la poca capacidad de intervención y la asignación de mayor visibilidad a determinados aspectos de la violencia sexual y por razón de género, por lo que otros casos quedan en gran medida olvidados. Además, es evidente la falta de acceso a la información jurídica y a los mecanismos de protección existentes¹⁶.

13. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas indicó que en Guinea-Bissau el castigo corporal de los niños era ilegal como sentencia por un delito, y posiblemente en las instituciones penitenciarias y las escuelas, pero no estaba prohibido en los hogares, en las modalidades alternativas de cuidado y en los servicios de guardería¹⁷.

14. Esa Iniciativa observó que, según el Gobierno, se había revocado la disposición del Código Civil de 1884 de que los padres podían "corregir moderadamente a su hijo cuando este cometiera errores". No obstante, no existía una prohibición explícita del castigo corporal y las disposiciones contra la violencia y los abusos contenidas en el Código Penal de 1993 no se interpretaban de forma que prohibieran el castigo corporal de los niños. Se observó que el principal análisis de datos de 2010 del UNICEF, sobre la disciplina de los niños en el hogar en 2005-2006, determinó que el 82% de los niños de 2 a 14 años en Guinea-Bissau fueron "disciplinados" de forma violenta (mediante castigos físicos y/o agresiones psicológicas) en el mes precedente a la encuesta¹⁸. La Iniciativa también observó que el Comité de los Derechos del Niño había expresado en dos ocasiones su preocupación por los castigos corporales en la familia y otros entornos en Guinea-Bissau y había recomendado su prohibición y la aplicación de otras medidas¹⁹.

15. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas indicó que en Guinea-Bissau estaba en curso un proceso de armonización de la legislación con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, y que estaba previsto formular un amplio código sobre la protección del niño. La Iniciativa expresó la esperanza de que el Grupo de Trabajo instara al Gobierno a asegurar que se aprovechara la oportunidad que brindaban esas reformas para promulgar la prohibición y que el castigo corporal quedara prohibido en todos los entornos, incluido el hogar, como cuestión prioritaria²⁰.

16. La JS1 indicó que el trabajo infantil era en su mayor parte ocasional y se realizaba principalmente de forma irregular para atender los gastos familiares, además, en general solo se consideraba como violencia sexual y por razón de género cuando era forzoso²¹.

17. La JS1 observó también, en relación con el trabajo infantil, que si bien el país había ratificado algunos convenios internacionales no disponía aún de estructuras e instrumentos nacionales para luchar efectivamente contra esa práctica²².

18. Según la JS1 un reciente motivo de inquietud era la explotación sexual de menores. Este fenómeno había aumentado principalmente en las zonas turísticas y los hoteles, motivado por la fragilidad y la escasa presencia de las instituciones estatales en la mayor parte del país. Con frecuencia se recibían informes de niñas que eran objeto de trata con fines de explotación sexual en pequeños bares y restaurantes, aunque no se disponía de datos sobre la amplitud del problema²³.

19. La JS1 observó que proseguía el fenómeno de los niños que se enviaban al extranjero con el pretexto de ir a aprender el Corán y acababan en las calles, principalmente de las grandes ciudades, denominados niños Talibé. No obstante, la Iniciativa destacó que

las autoridades, especialmente en los Servicios de Migración y Fronteras, eran ahora más sensibles a este problema y trataban de combatirlo con mayor determinación²⁴.

20. A este respecto, la JS1 indicó que la aprobación en 2011 de la Ley contra la Trata de Personas, especialmente niños y mujeres, que incluía a los niños Talibé, había contribuido a disuadir a muchos de los participantes en la trata²⁵.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

21. La JS1 observó que se habían adoptado determinadas medidas para luchar contra la violencia, entre ellas, la constitución de brigadas especiales para personas vulnerables en el marco de la policía judicial y la creación de centros de acceso a la justicia para apoyar a las víctimas de la violencia. El Gobierno estableció esas oficinas por conducto del Ministerio de Justicia en el contexto de la reforma de los sectores de la seguridad y la justicia, con el propósito de prestar asistencia jurídica a las personas más vulnerables. Observó, además, la aprobación en 2011, por el Consejo de Ministros, de un proyecto de ley sobre la protección de testigos para garantizar mayor seguridad a los testigos de diversas violaciones de los derechos humanos, en particular contra la mujer²⁶.

22. En cuanto al funcionamiento de los tribunales, la JS1 observó que durante el período abarcado por el informe anterior, cuando se presentó el EPU de 2010, estaban en activo 20 tribunales sectoriales a pesar de que se habían previsto 26. No obstante, en 2014 solo estaban operativos 11 de ellos. La mayor parte de los jueces de esos tribunales no habían recibido formación jurídica y acumulaban funciones en dos o tres instancias. Los tribunales regionales, que se establecieron en todas las regiones, solo estaban en funcionamiento en cinco, incluida Bissau, lo que dejaba a muchas personas sin acceso a los tribunales, en particular en las regiones meridionales²⁷.

23. La JS1 observó que los centros de acceso a la justicia se crearon para alentar y apoyar el recurso a la justicia oficial, como medio de evitar la justicia privada. Sin embargo, la falta de medios suficientes y de un marco jurídico menoscaba su eficacia²⁸.

24. La JS1 agregó que otro obstáculo que entorpecía el acceso de las personas a los tribunales eran las tasas. Desde 2011, tras la aplicación de la Ley N° 8/2010, todas las personas que carecían de recursos para pagar la tasa inicial no podían acceder a un tribunal. Incluso la persona contra la cual se presenta una denuncia no puede impugnarla sin antes pagar una cantidad determinada al tribunal, a veces superior al 10% de los costos. La exención del pago para las personas que no disponen de medios económicos también era difícil, ya que demostrar esa situación resulta costoso y requiere mucho tiempo²⁹.

25. La JS1 dijo que en lo relativo a la defensa del orden constitucional establecido no se habían investigado y enjuiciado casos de corrupción y delitos violentos, algunos con connotaciones políticas. Al contrario, el orden constitucional se había subvertido mediante el golpe de estado y la suspensión de la Constitución. Cuando asumió sus funciones el Gobierno de transición, no se dotó al Presidente de transición de la República de poderes efectivos y no pudo abordar los actos de tortura, corrupción y mala gestión³⁰.

26. La JS1 recomendó que Guinea-Bissau agilizara las reformas en el sector de la justicia para asegurar el acceso a sus servicios, independientemente de la situación económica, el género, el origen social y la posición política³¹.

27. La JS1 recomendó la adhesión del país a las prácticas contra la corrupción y la falta de transparencia en la gestión de las instituciones públicas, especialmente en relación con los recursos naturales³².

28. La JS1 observó que se había construido dos cárceles con el apoyo de asociados. No obstante, las condiciones de detención para todos, y en particular de las mujeres y los

jóvenes, seguían siendo precarias. Las denuncias y los procedimientos disciplinarios presentados contra funcionarios y guardias de prisiones en 2012 y 2013 por el Ministerio de Justicia, la entidad responsable de las cuestiones penitenciarias, demostró que algo faltaba en esas instituciones para que respetaran los derechos humanos y actuaran de conformidad con las normas internacionales mínimas³³.

4. Derecho a participar en la vida pública y política

29. La JS1 dijo que la igualdad de género todavía estaba muy lejos de convertirse en realidad e indicó que el Gobierno constitucional resultante de las elecciones legislativas de 2014 estaba integrado por 31 miembros, de los cuales solo 5 ministros eran mujeres³⁴.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

30. La JS1 observó, en relación con el empleo, que incluso las personas con formación profesional, educación secundaria o educación superior afrontaban dificultades para encontrar un puesto de trabajo porque no se existe una política nacional de empleo y no se alienta la capacidad empresarial de los jóvenes³⁵.

6. Derecho a la salud

31. Según la JS1, los servicios de atención de salud siguen siendo muy caros para las mujeres; las tasas que perciben los hospitales son disuasorias y los pacientes no tratan de acceder a los servicios adecuados, por lo que deben recurrir a la medicina tradicional³⁶.

7. Derecho a la educación

32. La JS1 observó, en relación con la educación, que faltan oportunidades, en particular para las niñas, y que las reiteradas huelgas, motivadas por conflictos sociales entre gobiernos y sindicatos, han convertido a Guinea-Bissau en uno de los países con tasas más bajas de asistencia a la escuela³⁷.

33. La JS1 recomendó que Guinea-Bissau creara las condiciones necesarias para que las personas más vulnerables pudieran acceder a la enseñanza básica y a los servicios de atención de salud, y que restableciera la política de alentar a las niñas a asistir a la escuela³⁸.

8. Personas con discapacidad

34. La JS1 dijo que las personas con discapacidad son las más desfavorecidas en todos los aspectos. Sufren en la comunidad y en todo el sistema, por ejemplo en el ámbito de la salud, la educación y la protección social. Las necesidades y la atención especiales de esta categoría de personas suelen quedar relegadas. Durante los últimos cuatro años no se han adoptado políticas para atender sus necesidades especiales, salvo la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que todavía deben ratificarse³⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

GIEACPC Global Initiative to End Corporal Punishment of Children, London (UK);

Joint submissions:

JS1 Joint submission 1 submitted by: (1) Network of Human Rights Defenders of Guinea-Bissau (RDDH-GB); (2) National Network against Child and Gender Based Violence (RENLUV); (3) National Network of Youth Associations (RENAJ); (4) Women's Network for Peace and Security in the ECOWAS Space (REMPSECAO); (5) National Committee for the Abandonment of Harmful Traditional Practices against the Health of Woman and Children (CNAPN); (6) Women's Political Platform (PPM); and (7) Association of Friends of the Child (AMIC).

² JS1, p.5.

³ JS1, p.5.

⁴ JS1, p.6.

⁵ JS1, p.9.

⁶ JS1, p.9.

⁷ JS1, pp. 6-7.

⁸ JS1, p.3.

⁹ JS1, p.3.

¹⁰ JS1, p.9.

¹¹ JS1, p.9.

¹² JS1, p.7.

¹³ JS1, p.7.

¹⁴ JS1, p.7.

¹⁵ JS1, p.7.

¹⁶ JS1, p.8.

¹⁷ GIEACPC, para.2.1.

¹⁸ GIEACPC, para. 2.2.

¹⁹ GIEACPC, para. 3.1.

²⁰ GIEACPC, para. 1.2.

²¹ JS1, p.8.

²² JS1, p.8.

²³ JS1, p.8.

²⁴ JS1, p.8.

²⁵ JS1, p.8.

²⁶ JS1, p.6.

²⁷ JS1, p.6.

²⁸ JS1, p.6.

²⁹ JS1, p.6.

³⁰ JS1, p.5.

³¹ JS1, p.9.

³² JS1, p.9.

³³ JS1, p.6.

³⁴ JS1, p.8.

³⁵ JS1, p.8.

³⁶ JS1, p.8.

³⁷ JS1, p.8.

³⁸ JS1, p.9.

³⁹ JS1, p.9.